


Ministerio de Salud y Protección Social



Al contestar cite Radicado 2026232003096751
Fecha: 28-08-2026 10:21:04
Destinatario: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: GU8S1



Bogotá D.C.,

Doctor
FREDY ARIZA CADENA
Presidente Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.
presidentescare@scare.org.co
E.S.C

Asunto: Radicado MSPS 2026423002447812 - Id Control: 2085859 - Respuesta al derecho de petición presentado por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E., relacionado con la interpretación y aplicabilidad de la Resolución 1633 de 2025.

Respetuoso saludo.

La Dirección de Infraestructura y Dotación recibió copia de su petición que en cita refiere:

“(…)

En nombre de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E., respetuosamente solicitamos:

1. *Se informe si las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1633 de 2025, que al momento de su construcción no estaban destinadas a la prestación de servicios de salud y que posteriormente deciden destinar total o parcialmente sus instalaciones para tal fin, se encuentran obligadas a cumplir los requisitos de infraestructura y equipamiento establecidos en dicha resolución.*



2. *Se informe si el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1633 de 2025 resulta aplicable a edificaciones construidas antes de la entrada en vigencia de la norma que únicamente después de dicha fecha comienzan a destinarse total o parcialmente a la prestación de servicios de salud.*

3. *En caso de que dichas edificaciones deban cumplir los requisitos previstos en la Resolución 1633 de 2025, se informe cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la prestación de servicios de salud en instalaciones que no cumplan las condiciones de infraestructura y equipamiento exigidas por dicha norma.*

4. *Se informe si la habilitación de servicios de salud en edificaciones que se encuentren en la situación descrita y que no cumplan los requisitos de infraestructura establecidos en la Resolución 1633 de 2025 puede dar lugar a incumplimientos de las condiciones de habilitación del prestador de servicios de salud o afectar la permanencia de la habilitación de los servicios ofertados.*

5. *Se informe cuáles autoridades son competentes para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1633 de 2025 y cuáles medidas administrativas, preventivas o sancionatorias podrían proceder frente al incumplimiento de dichos requisitos.*

6. *En caso de considerar que las edificaciones descritas no están obligadas a cumplir los requisitos previstos en la Resolución 1633 de 2025, indicar de manera expresa los fundamentos jurídicos y técnicos que sustentan dicha interpretación.*

7. *Se informe si estos requisitos son adicionales a los establecidos en el estándar de infraestructura de la resolución 3100 de 2019.*

(...)”

En desarrollo de lo solicitados indicamos que, mediante derecho de petición presentado por el doctor Fredy Ariza Cadena, en calidad de Presidente de la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E., se solicita a este Ministerio emitir concepto respecto de la interpretación y alcance de la Resolución 1633 de 2025, particularmente en relación con la aplicación de sus disposiciones a edificaciones construidas con anterioridad a su entrada en vigencia que, con posterioridad, se destinan total o parcialmente a la prestación de servicios de salud, así como las implicaciones que ello tiene frente al Sistema Único de Habilitación y las competencias de inspección, vigilancia y control.

La consulta plantea siete interrogantes relacionados con el ámbito de aplicación de la Resolución 1633 de 2025, la interpretación de su artículo 2 y del parágrafo 1, las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos de infraestructura y equipamiento, las autoridades competentes para verificar su cumplimiento y la relación de dicha resolución con el estándar de infraestructura previsto en la Resolución 3100 de 2019.

El Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ley 1438 de 2011, el Decreto Ley 4107 de 2011 y el Decreto 1080 de 2021, es el organismo rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene, entre otras funciones, la de formular, adoptar y evaluar las políticas públicas del sector salud, así como expedir la regulación técnica necesaria para garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

En desarrollo de dichas competencias fue expedida la Resolución 1633 de 2025, mediante la cual se determinó el marco técnico de infraestructura y equipamiento para las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud.



Ministerio de Salud y Protección Social

El presente pronunciamiento se emite en ejercicio de la función de orientación e interpretación general de la normativa sanitaria y constituye un pronunciamiento jurídico-técnico en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual no crea situaciones jurídicas particulares ni constituye decisión administrativa frente a casos concretos.

La Resolución 1633 de 2025 constituye el marco técnico nacional mediante el cual se establecen los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud. Su finalidad consiste en garantizar que la infraestructura física donde se desarrollan actividades asistenciales ofrezca condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, accesibilidad, continuidad operacional, protección de pacientes, trabajadores y usuarios, así como condiciones que permitan la prestación segura de los servicios de salud.

Debe precisarse que dicha resolución regula condiciones propias de la infraestructura física y del equipamiento de las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, mientras que la Resolución 3100 de 2019 desarrolla el Sistema Único de Habilitación y establece las condiciones de capacidad tecnológica y científica que deben cumplir los prestadores para su entrada y permanencia en el sistema.

En consecuencia, ambas normas no se excluyen entre sí sino que son complementarias, toda vez que la Resolución 1633 de 2025 desarrolla técnicamente uno de los componentes relacionados con la infraestructura física que sirve de soporte para el cumplimiento de las condiciones de habilitación previstas en la Resolución 3100 de 2019.

La interpretación de la Resolución 1633 de 2025 debe realizarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, razonabilidad, proporcionalidad e irretroactividad de las disposiciones administrativas, evitando otorgarle efectos retroactivos no previstos expresamente por el reglamento.

En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 2 constituye una disposición transitoria encaminada a proteger situaciones jurídicas consolidadas respecto de edificaciones que, al momento de entrada en vigencia de la resolución, ya se encontraban destinadas a la prestación de servicios de salud, estableciendo expresamente que dichas edificaciones no estarán obligadas a adecuarse automáticamente al nuevo marco técnico, sin perjuicio de que puedan acogerse voluntariamente a sus disposiciones.

No obstante, dicha previsión normativa no puede interpretarse de manera aislada, sino de forma sistemática con el resto del articulado y con la finalidad perseguida por la regulación, particularmente cuando una edificación previamente destinada a otro uso pretende iniciar posteriormente actividades propias de la prestación de servicios de salud.

En estos eventos, el cambio de destinación implica la incorporación de un nuevo uso regulado por normas especiales de orden sanitario, urbanístico, de seguridad humana y de infraestructura hospitalaria, circunstancia que exige verificar el cumplimiento del marco regulatorio vigente al momento en que se pretende habilitar y prestar servicios de salud, sin que ello signifique otorgar efectos retroactivos a la norma, sino aplicar la regulación vigente a una nueva actividad cuya ejecución inicia con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución 1633 de 2025.

Frente a las peticiones elevadas:



1. ¿Las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1633 de 2025, que inicialmente no estaban destinadas a la prestación de servicios de salud y posteriormente deciden destinar total o parcialmente sus instalaciones para tal fin, se encuentran obligadas a cumplir los requisitos de infraestructura y equipamiento establecidos en dicha resolución?

Respuesta

Desde el punto de vista jurídico y técnico, la obligación de cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución 1633 de 2025 no depende exclusivamente de la fecha de construcción de la edificación, sino de la destinación que adquiere el inmueble para la prestación de servicios de salud y del momento en que dicha actividad pretende iniciarse.

El artículo 2 de la Resolución 1633 de 2025 establece que sus disposiciones son aplicables a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde se presten servicios de salud a nivel nacional y territorial.

Por consiguiente, cuando una edificación que originalmente fue diseñada para un uso comercial, residencial, administrativo o de cualquier otra naturaleza cambia posteriormente su destinación para albergar servicios de salud, dicho cambio supone el sometimiento al régimen técnico vigente para esa actividad. No se trata de una aplicación retroactiva de la norma, sino de la aplicación inmediata de una regulación vigente respecto de una actividad que comienza a desarrollarse con posterioridad a su entrada en vigor.

Esta interpretación garantiza el cumplimiento del objetivo esencial de la Resolución 1633 de 2025, consistente en asegurar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, accesibilidad y protección para pacientes, trabajadores y usuarios.

2. ¿Resulta aplicable el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 1633 de 2025 a edificaciones construidas antes de la entrada en vigencia de la norma que únicamente después de dicha fecha comienzan a destinarse total o parcialmente a la prestación de servicios de salud?

Respuesta

No. El párrafo 1 del artículo 2 debe interpretarse conforme a su tenor literal, sistemático y teleológico.

La excepción allí prevista fue concebida para edificaciones que, al momento de entrar en vigencia la Resolución 1633 de 2025, ya se encontraban destinadas a la prestación de servicios de salud, evitando imponerles la obligación de adecuarse automáticamente al nuevo marco técnico. En consecuencia, dicha disposición no resulta extensible a edificaciones que, aunque construidas con anterioridad, no tenían destinación sanitaria al momento de entrada en vigor de la resolución y únicamente adquieren esa destinación con posterioridad.

Interpretar lo contrario implicaría extender una excepción reglamentaria a situaciones no contempladas expresamente por la norma, desconociendo el principio de interpretación restrictiva de las excepciones en el derecho administrativo.

3. En caso de que dichas edificaciones deban cumplir los requisitos previstos en la Resolución 1633 de 2025, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de prestar servicios de salud en instalaciones que no cumplan las condiciones de infraestructura y equipamiento?



**Ministerio de
Salud y Protección Social**

Respuesta

El incumplimiento de las condiciones previstas en la Resolución 1633 de 2025 puede generar consecuencias administrativas en la medida en que dichas condiciones constituyen el marco técnico aplicable para la prestación de servicios de salud.

Cuando la infraestructura no satisface los requisitos exigidos por la normatividad vigente, ello puede afectar la verificación de las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación, conforme a la Resolución 3100 de 2019.

Adicionalmente, las autoridades competentes podrán adoptar las medidas preventivas o sanitarias previstas en la Ley 9 de 1979 y en el Decreto 780 de 2016, así como las actuaciones administrativas que correspondan dentro del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, observando en todo caso el debido proceso. Las consecuencias dependerán del riesgo identificado, de la gravedad del incumplimiento y de la afectación que éste represente para la seguridad del paciente.

4. ¿La habilitación de servicios de salud en edificaciones que no cumplan los requisitos de infraestructura establecidos en la Resolución 1633 de 2025 puede dar lugar a incumplimientos de las condiciones de habilitación o afectar la permanencia de la habilitación?

Respuesta

En efecto, la habilitación constituye un requisito obligatorio para la prestación de servicios de salud y exige el cumplimiento permanente de las condiciones establecidas por el Sistema Único de Habilitación.

Cuando la infraestructura hace parte de las condiciones técnicas exigibles para determinado servicio, su incumplimiento puede constituir un incumplimiento de las condiciones de habilitación, circunstancia que deberá ser verificada por la autoridad competente dentro de los procedimientos administrativos correspondientes.

No obstante, la determinación sobre la permanencia o eventual revocatoria de la habilitación no opera de manera automática, sino que exige la actuación de la autoridad competente mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente, garantizando el derecho de defensa y contradicción del prestador.

5. ¿Qué autoridades son competentes para verificar el cumplimiento de la Resolución 1633 de 2025 y qué medidas administrativas pueden proceder?

Respuesta

La verificación del cumplimiento corresponde principalmente a las entidades territoriales de salud, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, particularmente en lo relacionado con la inspección y seguimiento del cumplimiento de las condiciones de habilitación.

Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud ejerce funciones de inspección, vigilancia y control dentro del ámbito de sus competencias legales, cuando exista lugar a ello. Las medidas que eventualmente puedan adoptarse dependerán del caso concreto e incluyen las previstas en la legislación sanitaria, tales como requerimientos para subsanar hallazgos, imposición de medidas sanitarias de seguridad cuando



exista riesgo para la salud pública o la seguridad de los pacientes y, cuando corresponda, la adopción de las decisiones administrativas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones de habilitación, siempre mediante el procedimiento legal aplicable.

6. En caso de considerar que dichas edificaciones no están obligadas a cumplir la Resolución 1633 de 2025, indicar los fundamentos jurídicos y técnicos.

Respuesta

Cuando una edificación inicia la prestación de servicios de salud con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1633 de 2025, le resulta exigible el cumplimiento del marco técnico vigente.

La excepción prevista en el párrafo 1 del artículo 2 únicamente protege situaciones previamente consolidadas de edificaciones que ya se encontraban destinadas a la prestación de servicios de salud al momento de expedición de la resolución.

Extender dicha excepción a edificaciones con destinaciones diferentes implicaría desconocer la finalidad de la regulación y comprometer los objetivos de seguridad del paciente, calidad de la atención y protección de la vida e integridad de usuarios y trabajadores.

7. ¿Los requisitos previstos en la Resolución 1633 de 2025 son adicionales a los establecidos en el estándar de infraestructura de la Resolución 3100 de 2019?

Respuesta

La Resolución 1633 de 2025 no sustituye el Sistema Único de Habilitación previsto en la Resolución 3100 de 2019, sino que desarrolla de manera específica el componente técnico relacionado con la infraestructura y el equipamiento de las edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud.

En consecuencia, ambas disposiciones deben interpretarse de manera armónica y complementaria. La Resolución 3100 de 2019 continúa regulando las condiciones de capacidad tecnológica y científica necesarias para la habilitación de los servicios de salud, mientras que la Resolución 1633 de 2025 establece el marco técnico de infraestructura y equipamiento que resulta aplicable a las edificaciones destinadas a la prestación de dichos servicios.

Por tanto, los requisitos establecidos en la Resolución 1633 de 2025 constituyen el referente técnico específico en materia de infraestructura que complementa el cumplimiento de las condiciones de habilitación previstas en la Resolución 3100 de 2019, sin que ello implique la coexistencia de estándares contradictorios o excluyentes.

Del análisis integral de la normativa vigente se emiten estas claridades fundamentando su respuesta en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, lo que constituye un criterio de interpretación general de la normativa vigente, sin carácter obligatorio o vinculante para casos particulares, los cuales deberán analizarse conforme a sus circunstancias específicas y por las autoridades competentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

Cordialmente



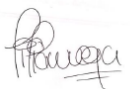
Firmado
digitalmente por
Cesar Augusto
Quintero Casallas



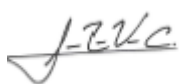
Ministerio de
Protección Social

CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN (E)

Elaboró: Liliam vega vega



Revisó: Jvelez



Revisó: Santiago León.

